

## **IVA SOPORTADO EN LAS IMPORTACIONES:** **Posibilidad de diferir el pago del IVA al momento de presentar la declaración de IVA**

La Ley 28/2014, de 27 de noviembre y el Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, introducen modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA) y en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA), introduce la posibilidad de **diferir el ingreso de las cuotas del IVA a la importación** al tiempo de presentar la correspondiente declaración-liquidación, modelo 303, mediante la inclusión de dichas cuotas en la misma, **sin tener que realizar el pago previo en la Aduana.**

### **1. ¿Quién puede solicitar esta opción?**

Exclusivamente podrán aplicar este sistema aquellos operadores que tengan un periodo de liquidación **mensual** (Grandes empresas y entidades acogidas al Régimen de Devolución Mensual de IVA), es decir **NO podrán solicitarlo quien presente las declaraciones de IVA de forma trimestral.**

### **2. ¿Cómo ejercer la opción?**

La opción deberá ejercerse mediante **declaración censal (modelo 036)**

### **3. ¿Cuándo se debe ejercer la opción?**

La opción deberá ejercerse al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de **noviembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada en tanto no se produzca la renuncia o exclusión.

**Para el 2015, se podrá realizar hasta el 31 de enero de dicho año,** surtiendo efecto a partir de la autoliquidación de febrero.

La renuncia se ejercerá mediante presentación de declaración censal en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.

La exclusión se producirá cuando el periodo de liquidación del sujeto pasivo deje de coincidir con el mes natural con efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales.

#### 4. ¿Cómo reflejarlo en la declaración de IVA (modelo 303)?

La cuota liquidada por las Aduanas se incluirá en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se reciba el documento en el que conste dicha liquidación.

Por lo tanto, se hace necesaria la inclusión de casillas adicionales que permitan identificar el impuesto liquidado por la Aduana pendiente de ingreso, en la autoliquidación de IVA (modelo 303).

Resultado	
Regularización cuotas art. 80.Cinco.5ª LIVA .....	76
Suma de resultados ( [46] + [58] + [76] ) .....	64
Atribuible a la Administración del Estado 65 <input type="text"/> % .....	66
<b>IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso</b> .....	<b>77</b>
Cuotas a compensar de periodos anteriores .....	67
<small>Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual.</small> 68 <input type="text"/> euros	69
Resultado ( [66] + [77] - [67] + [68] ) .....	70
<small>A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria). Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y periodo</small> Resultado de la liquidación ( [69] - [70] ) .....	71

**¡ IMPORTANTE !** Nuevo tipo de infracción por falta de consignación o consignación incorrecta o incompleta de las cuotas liquidadas del impuesto por el **IVA a la importación** para aquellos operadores que puedan diferir el ingreso del Impuesto al tiempo de la presentación de la correspondiente declaración-liquidación: multa pecuniaria del **10%** de las cuotas no consignadas.

#### 5. ¿Cómo consultar las cuotas de IVA diferido?

La Administración ha creado un nuevo trámite en la Sede electrónica que permite consultar las cuotas de IVA diferido correspondientes a cada periodo, así como el estado en que estas deudas se hallan. Pueden acceder a esta consulta pinchando sobre el siguiente enlace de ["Consulta del IVA importación con diferimiento de pago"](#).